Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán, Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ presunta comisión de delito. Denunciante: Policía de la C.A.B.A.
CSJ 540/2020/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a una causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial de esta ciudad, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, fue informado por vecinos de la zona que en la Manzana 99 -debajo de la Autopista Dr. Arturo Umberto Illia- un grupo de individuos estaba comercializando estupefacientes.

Ante ese acontecimiento, los funcionarios locales se aproximaron a ese lugar y observaron a varias personas de sexo masculino que se dieron a la fuga, y lograron identificar a un individuo en una vivienda ubicada en la Manzana 9 , lindante a la casa 9 , cuya reja se encontraba abierta.

Desde la ventana de ese domicilio el personal policial observó -sobre una mesa- elementos de fraccionamiento de estupefacientes. Por ese motivo, luego de obtenerse la autorización pertinente, se ingresó a la vivienda y allí se secuestraron cuarenta y cuatro cubos pequeños de marihuana (con un peso aproximado de ciento setenta y cuatro gramos), elementos de corte y fraccionamiento y dinero en efectivo de baja denominación.

La magistrada de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ésta debía continuar conociendo en esta causa en tanto entendió que, atento a la forma en que se encontraba acondicionada la droga, el hecho en estudio encuadraba en la figura de almacenamiento de estupefacientes.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el suceso investigado consistía en una actividad vinculada con el comercio al menudeo de sustancias prohibidas por parte de autores desconocidos. Entendió que ello era así, pues la marihuana incautada se encontraba fraccionada en pequeñas dosis, similares a las utilizadas en la venta a los consumidores y que, además, se habían secuestrado elementos de corte y fraccionamiento y dinero en efectivo de baja denominación.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

En primer lugar, creo oportuno señalar que la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes.

En particular, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización.

En tal sentido, creo conveniente poner de resalto que en el procedimiento en el que se secuestraron los estupefacientes, también



se hallaron elementos de corte y fraccionamiento de esas sustancias, y dinero en efectivo en billetes de baja denominación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 1002 L. LXLVII *in re* "Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906, opino que la justicia local debe continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:13